Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/01/2019.10

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DEJAN SIN EFECTOS LAS RESOLUCIONES EMITIDAS DENTRO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN RDA 5354/15 Y RRA 0178/16 DE FECHAS VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE Y NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS RESPECTIVAMENTE, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A DIVERSOS PROVEIDOS DE VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE, TREINTA DE OCTUBRE Y VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, EMITIDOS POR EL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL JUICIO DE AMPARO 535/2017.

Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII y los transitorios Primero y Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29 fracción I y 31 fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y de conformidad a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

1. Que con fecha veintiuno de agosto de dos mil quince, un particular presentó al Servicio de Administración Tributaria, una solicitud de acceso a través del sistema INFOMEX, requiriendo "el listado que contenga el nombre denominación o razón social, clave de registro federal de contribuyente, monto del adeudo fiscal condonado y/o cancelado y motivo de dicha condonación y/o cancelación, de aquellas personas a quienes el Servicio de Administración Tributaria ha condonado y cancelado adeudos fiscales en el periodo de enero de 2007 al 30 de julio de 2015".

2. Que con fecha diez de septiembre de dos mil quince, el sujeto obligado respondió que parte de la información se clasifica como reservada en virtud del secreto fiscal informó que el portal de internet del sujeto obligado puede encontrar parte de la información solicitada, del periodo uno de enero de dos mil catorce al treinta de agosto de dos mil quince.

3. Que el uno de octubre de dos mil quince, el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el cual quedó radicado bajo el número RDA 5354/15, turnándose a la entonces Comisionada Ximena Puente de la Mora.

4. Que el veintisiete de octubre de dos mil quince, el Pleno del Instituto, emitió la resolución en el recurso de revisión RDA 5354/15, modificando la respuesta otorgada por el sujeto obligado, e instruyéndolo a que:

> *"Haga del conocimiento del particular, respecto a lo requerido del 05 de mayo al 30 de julio de 2015 en términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la totalidad de información que puede consultar (montos de los créditos fiscales cancelados y/o condonados en el caso de personas físicas y morales, relacionados por nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de contribuyentes); así como, la fuente, el lugar y la forma en que puede ser revisada.*
>
> *Entregue al particular la información relativa al nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de contribuyentes de aquéllos contribuyentes cuyos créditos fueron cancelados y/o condonados, relacionados con el monto cancelado y/o condonado asociado a la persona física o moral, del 01 de enero de 2007 al 04 de mayo de 2015".*

5. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, un particular presentó al Servicio de Administración Tributaria, una solicitud de acceso a través del sistema INFOMEX, requiriendo diversa información relacionada con las condonaciones y cancelaciones de adeudos fiscales del periodo de uno de enero de dos mil siete a la fecha de la presentación de la solicitud.

6. Que con fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis, el sujeto obligado respondió que parte de la información se clasifica como reservada en razón del secreto fiscal e informó que en la página de internet del Sujeto Obligado se podía encontrar parte de la información solicitada.

7. Que el diecisiete de junio de dos mil dieciséis, el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el cual quedó radicado bajo el número RRA 0178/16, turnándose al Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford.

8. Que el nueve de agosto de dos mil dieciséis, el Pleno del Instituto, emitió la resolución en el recurso de revisión RRA 0178/16, modificando la respuesta otorgada por el sujeto obligado, e instruyéndolo a:

> *"que en un término que no exceda de diez días entregue la información relacionada con el motivo, nombre, denominación y razón social de las personas a quienes se condonó o canceló algún crédito fiscal del periodo de enero de dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, así como el monto de tales créditos de enero de dos mil siete al cuatro de mayo de*

dos mil quince; así como el motivo respecto de cada uno de los casos correspondientes al periodo del 1 de enero de 2014 al 15 de mayo de 2016.

Solo en el caso, de que no cuente en sus archivos con una relación que contenga lo requerido, deberá proporcionar los documentos fuente que dieran cuenta de lo ordenado, protegiendo cualquier otra información confidencial adicional a la referida que pudieran contener".

9. Que inconforme con las resoluciones de veintisiete de octubre de dos mil quince y nueve de agosto de dos mil dieciséis, dictada en los expedientes RDA 5354/15 y RRA 0178/16 respectivamente, diversas empresas promovieron juicios de amparo entre ellos los diversos 375/2017, 349/2017, 510,2017, 521/2017, 526/2017, 527/2017, 528/2017, 529/2017, 530/2017, 531/2017, 532/2017, 533/2017, 534/2017, 549/2017 y 565/2017.

10. El quince de noviembre de dos mil diecisiete, en cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria dictada en el juicio de amparo 565/2017, el Pleno de este Instituto emitió el acuerdo ACT-PUB/15/11/2017.04, por el cual dejó sin efectos los procedimientos y las resoluciones pronunciadas en los expedientes relativos a los recursos de revisión **RDA 5354/15** y **RRA 0178/16,** de fechas veintisiete de octubre de dos mil quince y nueve de agosto de dos mil dieciséis, respectivamente.

11. El siete de marzo de dos mil dieciocho, en cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria dictada en el juicio de amparo 375/2017, el Pleno de este Instituto emitió el acuerdo ACT-PUB/07/03/2018.06, por el cual dejó sin efectos los procedimientos y las resoluciones pronunciadas en los expedientes relativos a los recursos de revisión **RRA 0178/16 BIS** y **RDA 5354/15 BIS** y, de fechas cuatro y trece de diciembre de dos mil diecisiete, respectivamente.

12. El treinta de mayo de dos mil diecisiete, el Pleno de este Instituto, resolvió el recurso de revisión RRA 178/16 TER.

13. El doce de junio de dos mil dieciocho, en cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria dictada en el juicio de amparo 526/2017, el Pleno de este Instituto emitió el acuerdo ACT-PUB/12/06/2018.05, por el cual dejó sin efectos el procedimiento y la resolución pronunciada en el expediente relativo al recurso de revisión **RRA 0178/16 TER,** de fecha treinta de mayo de dos mil diecisiete.

14. El ocho de agosto de dos mil dieciocho, el Pleno de este Instituto, resolvió los recursos de revisión **RDA 5354/15 TER** y **RRA 178/16 QUATER.**

15. El veintidós de agosto de dos mil dieciocho, en cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria dictada en el juicio de amparo 521/2017, el Pleno de este Instituto emitió el acuerdo ACT-PUB/22/08/2018.05, por el cual dejó sin efectos los procedimientos y las resoluciones pronunciadas en los expedientes **RDA 5354/15 TER** y **RRA 0178/16 QUATER,** de fecha ocho de agosto de dos mil dieciocho.

16. El siete de noviembre de dos mil dieciocho, el Pleno de este Instituto, resolvió los recursos de revisión **RDA 5354/15 QUATER** y **RRA 178/16 QUINTUS.**

17. El catorce de noviembre de dos mil dieciocho, en cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria dictada en el juicio de amparo 488/2017-IX, el Pleno de este Instituto emitió el acuerdo ACT-PUB/14/11/2018.08, por el cual dejó sin efectos los procedimientos y las resoluciones pronunciadas en los expedientes **RDA 5354/15 QUATER** y **RRA 178/16 QUINTUS,** de fecha siete de noviembre de dos mil dieciocho.

18. Que el cuatro de octubre de dos mil diecisiete, el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, determinó no conceder el amparo a las partes quejosas en el juicio de amparo 535/2017.

19. En contra de la sentencia referida, los quejosos, interpuso recurso de revisión, del que conoció el Decimosexto Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito, en el Amparo en Revisión R.A. 563/2017, quien en sesión de fecha treinta de agosto de dos mil dieciocho, resolvió revocar la sentencia recurrida y otorgar el amparo para el efecto de que este Instituto realice las siguientes acciones: 1) deje sin efectos las resoluciones emitidas en los recursos de revisión RDA 5354/15 y RRA 0178/16 de sus índices respectivamente; 2) otorgar el derecho fundamental de audiencia a las partes quejosas; y 3) seguidos los tramites de Ley, dictar la nueva resolución que en derecho corresponda

20. Que a efecto de acatar los efectos del fallo protector, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Instituto, realizó en lo sustancial ante el Juez de Distrito, las siguientes manifestaciones:

> *"Que el primer punto del fallo protector se encontraba cumplido, en tanto que este Instituto en estricto cumplimiento a la ejecutoria de amparo dictada en el juicio constitucional 565/2017, mediante sesión celebrada el quince de noviembre dos mil diecisiete, emitió el acuerdo ACT-PUB/15/11/2017.04 a través del cual se determinó dejar sin efectos las resoluciones emitidas en los expedientes administrativos RDA 5354/15 y RRA 178/16."*

21. Que mediante acuerdo de diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, el A quo emitió el siguiente pronunciamiento dentro del juicio de amparo que nos ocupa:

> *"(...) Así las cosas, se determina que dicha resolución aun no cumple con el primer fallo protector, por lo que se le obliga, en un plazo de cinco días improrrogables, contados a partir de que surta efectos la notificación, a :"1. Dejar insubsistentes las resoluciones definitivas de veintisiete de octubre de dos mil quince y nueve de agosto de dos mil dieciséis dictada dentro de los expedientes administrativos RDA 5354/15 y RRA 178/16 (respectivamente), únicamente por lo que respecta a las quejosas en el presente juicio", esto es a los quejosos y/o recurrentes (respectivamente señalados...relativo al juicio de amparo(...)"*

22. Que mediante acuerdo de veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, el juez de los autos, emitió el siguiente pronunciamiento.

> *"(...)*
> *Asimismo que dicho Instituto interpuso recurso de queja en contra de los autos de diecinueve de septiembre y veinticuatro de octubre, ambos del dos mil dieciocho, hecho que no suspendió la etapa de cumplimiento del fallo protector en el presentante sumario.*
> *(...)*
> *La autoridad directamente encargada de dar cumplimiento al fallo protector deberá acredita fehacientemente haber dejado insubsistentes los efectos de las resoluciones de veintisiete de octubre de dos mi quince y nueve de agosto de dos mi dieciséis, dictadas dentro de los expedientes administrativos RDA 5354/15 y RRA 178/16*

23. Que en cumplimiento a los diversos proveídos de diecinueve de septiembre, veinticuatro de octubre y veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, los efectos del presente acuerdo de insubsistencia consisten en:

> *"Se dejan sin efectos las resoluciones RDA 5354/15 y RRA 0178/16 de fechas veintisiete de octubre de dos mil quince y nueve de agosto de dos mil dieciséis, solo por lo que respecta aquellas quejosas que promovieron el juicio de amparo 535/2017 del índice del Juzgado Octavo de Distrito de Materia Administrativa en la Ciudad de México".*

24. Que el presente acuerdo se emite únicamente en cumplimiento al requerimiento formulado por el Juez Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, a través de los proveídos de fechas diecinueve de septiembre, veinticuatro de octubre y veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho en el juicio de amparo 535/2017.

25. Que el presente acuerdo no afecta la emisión de los acuerdos de insubsistencia identificados con los números ACT-PUB/15/11/2017.04, ACT-PUB/07/03/2018.06, ACT-PUB/12/06/2018.05, ACT-PUB/22/08/2018.05 y ACT.PUB/14/11/2018.08.; en ese sentido, quedan intocados los efectos jurídicos pronunciados en dichos actos administrativos.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- En estricto acatamiento a lo ordenado en diversos proveídos de veintiséis de septiembre, treinta de octubre y veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, emitidos por el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México en el Juicio de Amparo 535/2017; se deja sin efectos las resoluciones emitidas en los expedientes RDA 5354/15 y RRA 0178/16 de fechas veintisiete de octubre de dos mil quince y nueve de agosto de dos mil dieciséis respectivamente, pronunciadas por el Pleno de este Instituto, únicamente por lo que respecta a la quejosas de dicho juicio de amparo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que en el término de ley comunique al Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, el contenido del presente acuerdo, así como las acciones que se han llevado a cabo para dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad de los Comisionados presentes, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el dieciséis de enero de dos mil diecinueve. Los Comisionados presentes firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/01/2019.10

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/16/01/2019.10 aprobado por unanimidad de los Comisionados presentes, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 16 de enero de 2019.